



OPAQ

Consejo Ejecutivo

Primera Conferencia de Examen
28 de abril a 9 de mayo de 2003

RC-1/NAT.20
1º de mayo de 2003
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

FUNCIÓN E IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA

Introducción

La Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”) es el primer tratado multilateral de desarme que prohíbe una categoría entera de armas de destrucción masiva y exige su completa y general eliminación bajo supervisión internacional. Los Estados Partes se comprometen a destruir todos los arsenales de armas químicas (AQ) e instalaciones conexas dentro de los plazos especificados y a circunscribir sus actividades en el campo de la química y el comercio a solo los fines no prohibidos. La Convención sienta un concepto de garantías recíprocas de seguridad entre Estados Partes dotados de derechos y obligaciones iguales para todos en virtud de la Convención. Se basa en el convencimiento de que el desarme y el cumplimiento de las prohibiciones y restricciones impuestas por el tratado sirven a la seguridad de todos los Estados Partes y de que, por consiguiente, todos los Estados Partes deben estar en condiciones de evaluar dicho cumplimiento por todos los demás Estados Partes para estar seguros de que se mantiene la observancia de la Convención. Es esta una apreciación por los Estados Partes esencialmente política, basada en los datos que ha de facilitar la Secretaría Técnica con arreglo a la Convención.

Para dar vida a este ambicioso concepto es absolutamente necesario que los Estados Partes puedan confiar en que todos los demás Estados Partes seguirán cumpliendo la Convención y en la aplicación por la Secretaría de un régimen eficaz y creíble de verificación.

Sin esa confianza, los Estados no Partes seguirán poco dispuestos a adherirse a la Convención, en particular los de regiones donde haya tensión.

Sin esa confianza, será difícil lograr que los Estados Partes estén dispuestos a aplicar proactivamente la Convención y a conseguir, en el seno de sus estructuras militares e industriales nacionales, la determinación de sobrellevar la carga que ella les impone.

Sin esa confianza, flaqueará el compromiso de renunciar a los programas nacionales de AQ; además, aumentará el riesgo de que se juzguen necesarios nuevos programas secretos de AQ.

Sin esa confianza, se retardarán los progresos y el ritmo de desarme.

Sin esa confianza será difícil crear una atmósfera constructiva de cooperación en el seno de los órganos políticos de la OPAQ y entre los Estados Partes y la Secretaría.



Por consiguiente, la confianza es crucial para el éxito de la OPAQ. Sin embargo, no puede haber confianza si no hay transparencia; la transparencia, por lo tanto, es clave para el éxito, a condición de que se respete la confidencialidad cuando sea necesario. Condensando esta idea en una fórmula sencilla:

**sin transparencia no hay confianza,
sin confianza no hay éxito.**

La Primera Conferencia de Examen debe evaluar qué grado de transparencia se ha logrado hasta ahora e identificar sectores en que mejorar. A juicio de Alemania, conviene examinar con miras a una ulterior mejora los tres sectores principales siguientes:

- información sobre las declaraciones e informes oficiales de los Estados Partes;
- información sobre los resultados de las actividades de verificación;
- normas de verificación.

La Primera Conferencia de Examen puede proponer a los Estados Partes, si lo estima oportuno, las orientaciones políticas necesarias para una ulterior mejora de la transparencia en estos sectores.

1. Información sobre las declaraciones e informes oficiales de los Estados Partes

Sistemáticamente se facilitarán a los Estados Partes las declaraciones e informes iniciales y anuales presentados por los demás Estados Partes en virtud de los artículos III a VI de la Convención: por ejemplo, las declaraciones de arsenales de AQ, antiguas armas químicas, armas químicas abandonadas, agentes de represión de disturbios, instalaciones de desarrollo de AQ, instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ), instalaciones de almacenamiento de armas químicas (IAAQ), instalaciones de destrucción de armas químicas (IDAQ), informes anuales sobre la destrucción de AQ y de IDAQ, informes anuales sobre la conversión de IPAQ, declaraciones de sustancias de la Lista 1 y declaraciones UDOC y de sustancias de las Listas 2 y 3 (con las restricciones indicadas en la Parte VII, párrafo 11, Parte VIII, párrafo 11, y Parte IX, párrafo 8, del Anexo sobre verificación). El formato actual de distribución exige grandes cantidades de papel, consume mucho tiempo, es algo confuso y exige de las Autoridades Nacionales mucho trabajo en procesamiento de datos y traducción.

A juicio de Alemania, la distribución de informes oficiales y datos declarados tiene que ser más oportuna, estructurada y fácil de manejar; al mismo tiempo, conviene tener en cuenta que para algunos Estados Partes la declaración electrónica puede no ser posible o no ser la solución más indicada. Una posible solución sería un formato tabular normalizado para la distribución de los datos de las declaraciones, juntamente con un procedimiento de distribución estructurada para las declaraciones, los informes oficiales y otros datos (como recientemente ha propuesto la Secretaría).

Un formato tabular normalizado para la distribución de los datos de las declaraciones tendría la ventaja de que los Estados Partes no necesitarían modificar sus

procedimientos nacionales para el acopio de datos y la presentación de declaraciones a la Secretaría; bastaría con que esta utilizara programas informáticos de evaluación que extrajesen los datos a distribuir de entre las series de datos existentes en la Secretaría. El riesgo de errores en la anotación de los datos por la Secretaría se podría reducir al mínimo si los Estados Partes utilizan medios de declaración electrónica o, cuando esto no sea posible, si, antes de su distribución y en forma reservada, la Secretaría proporciona al Estado Parte interesado el formato tabular pertinente para que lo examine y comente.

La Secretaría debe también informar sistemáticamente sobre el cumplimiento por los Estados Partes de los plazos fijados para las declaraciones obligatorias en virtud de los artículos III a VI de la Convención, la información obligatoria (como los planes anuales de destrucción con arreglo a la Parte IV A, párrafo 29, y Parte V, párrafo 8, del Anexo sobre verificación o la información adicional requerida en las decisiones C-7/DEC.4 y C-7/DEC.19) y los informes obligatorios (v.g., informes anuales sobre la destrucción de AQ e IPAQ y sobre las actividades en las IPAQ convertidas; véanse las Partes IV A, párrafo 36, y V, párrafos 9 y 85, del Anexo sobre verificación).

2. Información sobre los resultados de la verificación

Con arreglo al párrafo 2. b) ii) del Anexo sobre confidencialidad, se enviarán a los Estados Partes informes generales sobre los resultados y la eficacia de las actividades de verificación; los informes sobre aplicación de la verificación constituyen un elemento central de esa información.

Estos informes podrían ganar en relevancia si se introduce:

- una sección adicional que exponga los resultados y la eficacia de las actividades de verificación, desglosadas por Estados Partes; y
- información más detallada sobre las actividades de verificación, incluida una exposición completa y exacta de los desacuerdos entre la Secretaría y el Estado Parte inspeccionado (naturaleza del problema, opinión de la Secretaría y opinión o comentarios del Estado inspeccionado).

3. Normas de verificación

La utilidad y significación de los resultados de la verificación solo se podrán evaluar bien si se conocen las normas por las que se rige la verificación. Ejemplos de tareas pendientes y sectores que es urgente mejorar son a este propósito los siguientes:

- directrices pendientes para inspecciones de Lista 1 o relacionadas con AQ (véase el anexo);
- plan general para la verificación de las IPAQ convertidas con arreglo a la Parte V, párrafo 85, del Anexo sobre verificación;
- amplia información sobre los criterios para la expedición de certificados de destrucción; y

- presentación de acuerdos bilaterales de verificación, en particular de las AQ, para su examen y aprobación por el Consejo Ejecutivo.

Anexo

Directrices para las inspecciones de Lista 1 y las relacionadas con armas químicas

Anexo**DIRECTRICES PARA LAS INSPECCIONES DE LISTA 1 Y LAS RELACIONADAS CON ARMAS QUÍMICAS**

Todavía está pendiente de adopción una serie de directrices para las inspecciones de Lista 1 y las relacionadas con AQ, cuya aprobación es obligatoria desde 1993 con arreglo a la Convención y a la Resolución de París. A continuación se enumeran estas directrices:

1. Plazos para la presentación de información sobre las IDAQ (Parte IV A, párrafo 34, del Anexo sobre verificación; Resolución de París 12 k); obsérvese que la decisión C-I/DEC.9 se refiere solo a las AQ de categorías 2 y 3)
2. Directrices para determinar la frecuencia de las inspecciones sistemáticas de las IAAQ (Parte IV A, párrafo 44, del Anexo sobre verificación; Resolución de París, 12 l); obsérvese que la decisión C-I/DEC.10 solo contiene criterios generales provisionales y un mandato para determinar la frecuencia final después de finalizadas las inspecciones iniciales y los acuerdos de instalación)
3. Directrices sobre la situación de empleo de las antiguas armas químicas (Parte IV B, párrafo 5, del Anexo sobre Verificación; Resolución de París, 12 n))
4. Directrices para determinar la frecuencia de las inspecciones sistemáticas de las IPAQ (Parte V, párrafo 54, del Anexo sobre verificación; Resolución de París, 12 o))
5. Criterios relativos a la toxicidad, la corrosión y, en su caso, otros factores técnicos que se deban tener en cuenta cuando se convierten IPAQ (Parte V, párrafo 71 b), del Anexo sobre Verificación; Resolución de París, 12 p))
6. Directrices para las inspecciones de instalaciones únicas en pequeña escala (Parte VI, párrafo 23, del Anexo sobre Verificación; Resolución de París, 12 q))
7. Directrices para las inspecciones de otras instalaciones de Lista 1 (Parte VI, párrafo 30, del Anexo sobre verificación; Resolución de París, 12 s))
8. Directrices sobre la vigilancia *in situ* (Parte III, párrafo 13, del Anexo sobre verificación; Resolución de París, 12 j))

No ha habido ningún progreso en ninguna de las directrices mencionadas; a excepción del N° 3, ni siquiera se ha nombrado un facilitador. Todas las directrices todavía pendientes están directamente relacionadas con la verificación o la transparencia.